



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

051 Fecha: 31 ENE. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 029 -2022 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 31 ENE. 2022



VISTOS:

La Resolución N° 423-2021-GRC/GGR/OGP, de fecha 20 de septiembre de 2021, emitida por la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial; el escrito de apelación ingresado con Registro N° SGR-025121, de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado por la Asociación de Micro y Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASHYPELL; el Informe N° 1148-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 037-2022-GRC/GAJ de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 establece las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, a cargo de los Proyectos Especial Ciudad y Piloto Nuevo Pachacútec, estableciendo su dependencia jerárquica funcional de la Gerencia General Regional, de la siguiente forma: "Artículo 69°.- La Oficina de Gestión patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional.";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 423-2021-GRC/GGR/OGP de fecha 20 de septiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de compra venta directa formulada por la Asociación de Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASMYPECC, para la adquisición de un área de 5,4402.60 m² de propiedad de esta Corporación Regional, dando por concluido el procedimiento de venta directa iniciado por Eduardo Pérez Quintana, en representación de la mencionada Asociación;



LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

023

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FIDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 651 Fecha: 31 ENE. 2022

Que, a folios 102 del expediente administrativo se verifica la denominada CEDULA DE NOTIFICACION, documento que ha sido firmado por el administrado impugnante EDUARDO PEREZ QUINTANA, dejando constancia que el día 28 de septiembre de 2021, se le notificó personalmente con copia de la Resolución Jefatural N° 423-2021-GRC/GGR-OGP;

Que, con escrito de Registro N° SGR-025121, de fecha 06 de diciembre de 2021, el citado administrado, en representación de la Asociación de Micro y Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASHYPELL, interpone recurso administrativo de apelación contra la citada Resolución Jefatural, a fin de que se revise su contenido por cuanto señala que la impugnada sería extemporánea *“por causal de silencio administrativo – Ley 29060 – Art. 2° Aprobación automática [Sic.]”*;

Que, a través del Informe N° 1148-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial da cuenta de la elevación del precitado recurso administrativo de apelación presentado por el representante de la Asociación de Micro y Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASHYPELL, contra la Resolución Jefatural N° 423-2021-GRC/GGR/OGP de fecha 20 de septiembre de 2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 037-2022-GRC/GAJ de fecha 13 de enero de 2022, dando cuenta que según lo dispuesto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, entre los recursos administrativos, se encuentra el de Apelación, disponiéndose en el numeral 218.2, que el término para su interposición es de 15 días perentorios contabilizados desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado;

Que, en el caso sub materia se verifica que el administrado no ha cumplido con presentar el recurso administrativo dentro del plazo de Ley, sino que lo ha interpuesto fuera del plazo de Ley, verificándose de autos que se le notificó personalmente con la impugnada el 28 de septiembre de 2021, y presentó su recurso de apelación el 06 de diciembre de 2021, es decir, excediendo ampliamente el plazo legal para interponer el recurso de apelación, por lo que corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto, y recomienda la emisión del correspondiente acto administrativo por el Gerente General Regional;

Que, en ese sentido se tiene que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, asimismo se tiene que el recurso debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, mientras que el artículo 222° del acotado TUO establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 051 Fecha:

31 ENE. 2022

Que, siendo así, al haberse interpuesto el Recurso de Apelación el 06 de diciembre de 2021, la Resolución Jefatural N° 423-2021-GRC/GGR/OGP de fecha 20 de septiembre de 2021 deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión, en mérito de la impugnación presentada por la Asociación de Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASMYPECC, representada por el señor Eduardo Pérez Quintana. Por consiguiente, y estando a la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Pérez Quintana en representación de la Asociación de Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASMYPECC, a través de su escrito de apelación ingresado con Registro N° SGR-025121, de fecha 06 de diciembre de 2021; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo;

Que, en atención a las competencias previstas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, y, a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Eduardo Pérez Quintana en representación de la Asociación de Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASMYPECC, contra la Resolución Jefatural N° 423-2021-GRC/GGR/OGP de fecha 20 de septiembre de 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente Eduardo Pérez Quintana en representación de la Asociación de Pequeños Empresarios del Cerro Cachito - ASMYPECC, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Grat. EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
 Gerente General Regional (r)

